

**AYUNTAMIENTO**

**DE**

**SERON (ALMERIA)**

ORDENANZA Nº 4

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**Artículo 1. - Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento apartado a) del anexo establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2. - Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sea procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3. - Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4. - Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos,



interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.=====

### Artículo 5.- Exenciones Subjetiva.=====

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasion de:=====

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.=====

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.=====

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectue en la fosa común.=====

### Artículo 6.-Cuota Tributaria.=====

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas del apartado b) del anexo.=====

### Artículo 7.-Devengo.=====

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.=====

### Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.=====

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.=====

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.=====

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será modificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.=====

### Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.=====

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo

dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.=====

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día señalado en el apartado c) del anexo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor su modificación o derogación expresa.=====

SERON, A 27 DE OCTUBRE DE 1989

EL ALCALDE



EL SECRETARIO



A N E X O

A- Municipio : Serón

B- Tarifa:

1-Nichos a perpetuidad, horizontales, segunda y tercera..... 35.000 ptas.

2-Nichos a perpetuidad filas horizontales, primera cuarta y quinta.....32.000 ptas.

3.-Nichos para ocupación temporal, 10 años..... 15.000 ptas.

4-Metro cuadrado de terreno para panteón o construcciones análogas..... 8.000 ptas.

C- Entrada en vigor: 1 de Julio de 1.992, según acuerdo de Pleno del día 16 de Marzo de 1.992.

